

ACTA DE INICIO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES

Procedimiento de contratación: Licitación Pública
 Carácter del procedimiento: Nacional
 Clave interna: LPN-006HHE001-025-19
 Clave electrónica: LA-006HHE001-E108-2019

Descripción: Servicio de estenografía con transcripción simultánea, para las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En la Ciudad de México, siendo las **10:00 horas del 05 de diciembre de 2019**, en la sala de licitaciones electrónicas ubicada en la planta baja del edificio sede del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante INAI), sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía de Coyoacán, C.P. 04530 (en adelante domicilio de la Convocante), se reunieron los servidores públicos del INAI cuyos nombres, representaciones y firmas se asientan en este documento, con el objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones en su etapa inicial, prevista en el numeral 3.1 de la convocatoria del procedimiento de contratación antes referido (en adelante la Convocatoria).-----

Se hace constar que la reunión fue debidamente instalada en la fecha antes citada y presidida por el Lic. Francisco Alán García Antúnez, Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial (servidor público que preside este acto). Esto, con fundamento en el Capítulo I, numeral 4.2 *Responsables de presidir eventos de los procedimientos de contratación*, del documento denominado "Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales" (en adelante las Bases), quien pasó lista de asistencia, encontrándose presentes los servidores públicos siguientes:-----

Por la Dirección General de Atención al Pleno, área técnica y requirente. -----
Lic. Evangelina Salas Sánchez, Directora General de Atención al Pleno. -----
Lic. Gerardo Jesús Basulto Brambila, Director de Atención al Pleno. -----
 Por el Órgano Interno de Control. -----
Mtro. Alejandro Nava Castellanos, Subdirector de Auditoría para la Prevención. -----

El servidor público que preside este acto informó a los interesados en este procedimiento de contratación, que de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante el Reglamento), del Capítulo VII numeral 5 de las Bases y de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.3.2 y 3.3.3 de la Convocatoria, se atendieron las solicitudes de aclaración a la Convocatoria presentadas a través de CompraNet y que fueron recibidas con 24 horas de anticipación a este acto, de los siguientes participantes:-----

No.	NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	FORMA DE PRESENTACIÓN	No. De PREGUNTAS
1	SALVADOR CRUZ GARCÍA	CompraNet	1
2	GUADALUPE MARIBEL NEGRETE PATRICIO	CompraNet	2

Acto seguido, se procedió a la lectura de las solicitudes de aclaraciones a la Convocatoria presentadas en tiempo y forma por los interesados, así como las respuestas otorgadas por la Convocante, como se indica a continuación.

PREGUNTAS EFECTUADAS POR: SALVADOR CRUZ GARCÍA

En el punto "Anexo 1"

En el séptimo bulet dice:

Handwritten signatures and initials:
 - A large signature (possibly "FC") with a checkmark.
 - Initials "GB".
 - A circled signature/initials.

ACTA DE INICIO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES

Procedimiento de contratación: Licitación Pública

Carácter del procedimiento: Nacional

Clave interna: LPN-006HHE001-025-19

Clave electrónica: LA-006HHE001-E108-2019

Descripción: Servicio de estenografía con transcripción simultánea, para las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

• "Contar con al menos 6 personas que tengan cédulas profesionales de nivel técnico y/o diplomas de taquígrafos parlamentarios o estenógrafos, para lo cual, deberá anexar el documento que lo acredite.

Es de advertir, que el proveedor podrá prestar el servicio con estenógrafos que no sean los 6 ofertados en su propuesta técnica; sin embargo, éstos deberán cumplir con los mismos requisitos e informarse de tal circunstancia a la Dirección General de Atención al Pleno previo a la realización de la sesión del Pleno, enviando por correo electrónico los documentos comprobatorios, si no lo hiciera así, no se aceptará al estenógrafo".

Las Cédulas expedidas por la Secretaría de Educación Pública fueron emitidas a egresados del CONALEP-MÉXICO-CANADA y esta carrera técnica fue impartida en el año de 1987 hasta el año de 1993.

Los Diplomas que acreditan la carrera de taquigrafía parlamentaria fue la Academia Stenograph que cerró en el año de 1981.

Por lo anterior, estos requisitos son imposibles de cumplir y aquí habría conflicto de intereses porque sólo una persona los tiene y, además, se está incumpliendo con el Artículo 29, en su fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

"...

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

...

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica". (sic)

Respuesta: Esta Unidad Administrativa en su calidad de área técnica dentro del procedimiento de licitación pública de carácter nacional relativa al **Servicio de estenografía con transcripción simultánea, para las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, manifiesta en un primer momento que desconoce lo relativo a la aseveración realizada por el licitante concerniente a "...estos requisitos son imposibles de cumplir y aquí habría conflicto de intereses porque sólo una persona los tiene...", por lo cual se niega categóricamente la existencia de algún conflicto de interés o el conocimiento sobre si existe una sola persona en los Estados Unidos Mexicanos con la capacidad técnica y el recurso humano para cumplir con tales características.

ACTA DE INICIO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES

Procedimiento de contratación: Licitación Pública
Carácter del procedimiento: Nacional
Clave interna: LPN-006HHE001-025-19
Clave electrónica: LA-006HHE001-E108-2019

Descripción: Servicio de estenografía con transcripción simultánea, para las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Adicional a lo anterior, se señala que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en la cual el licitante fundamenta su aclaración es aplicable al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en atención a su naturaleza jurídica, solo a lo siguiente:

Artículo 1...

I a VI...

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.

...
(Énfasis añadido)

No obstante lo anterior, se hace del conocimiento del solicitante que se solicita como documento que acredite la formación profesional del personal la cédula "y/o" diploma; es decir, puede ser una u otra o ambas. Lo precedente, toda vez que la conjunción "y" es copulativa, lo que implica que es apta para unir oraciones; y la conjunción "o" es disyuntiva, es decir, sirve para separar ideas.

En consecuencia, el licitante podrá acreditar el requisito en comento con la presentación de 6 cédulas o 6 diplomas o, en su caso, de una conjunción de ambas indistinta en número.

No se omite comentar que la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, señala con relación a las cédulas para el ejercicio profesional o los documentos que acrediten los estudios lo siguiente:

ARTICULO 2o.- Las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, **determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio.**

ARTICULO 3o.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, **podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.**

ARTÍCULO 23.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:

...
IV.- Expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales;
...

ARTICULO 67.- La Dirección General de Profesiones, a solicitud y previa audiencia de parte interesada, en sus respectivos casos cancelará las inscripciones de títulos profesionales, instituciones educativas, colegios de profesionistas o demás actos que deban registrarse, por las causas siguientes:

ACTA DE INICIO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES

Procedimiento de contratación: Licitación Pública
Carácter del procedimiento: Nacional
Clave interna: LPN-006HHE001-025-19
Clave electrónica: LA-006HHE001-E108-2019

Descripción: Servicio de estenografía con transcripción simultánea, para las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

IV.- Desaparición de la institución educativa facultada para expedir títulos profesionales o grados académicos equivalentes; revocación de la autorización o retiro de reconocimiento oficial de estudios. **La cancelación no afectará la validez de los títulos o grados otorgados con anterioridad;**

Es así que de lo precedente se colige que aún y cuando las instituciones que ofertaron algún plan o programa de estudios hayan desaparecido, los títulos o grados otorgados continuarán vigentes, y, para el caso de que la ley determine que se trata de un plan o programa de estudios que no requiere título o cédula para su ejercicio; es decir, que no se trata del ejercicio de una profesión restringida, bastará con exhibir el documento que acredite que se han efectuado los estudios y aprobado los exámenes correspondientes. A lo anterior, sirve de sustento el criterio orientador emitido por el Poder Judicial de la Federación que a la letra expresa:

Época: Séptima Época
Registro: 912077
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo III, Administrativa, P.R. TCC
Materia(s): Administrativa
Tesis: 512
Página: 474

PROFESIONES. CARRERAS QUE NO REQUIEREN CÉDULA PARA SU EJERCICIO.-

El artículo 5o. constitucional (anterior artículo 4o.) señala que en principio a nadie puede impedirse que se dedique a la profesión que le acomode, y que esa libertad sólo podrá restringirse mediante leyes formalmente expedidas por el Poder Legislativo correspondiente, que determinen cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio. O sea que únicamente el legislador podrá establecer restricción al ejercicio de una profesión, sin que tal restricción legal pueda derivar del simple hecho de que las escuelas reconocidas establezcan planes de estudios y otorguen títulos a nuevas carreras profesionales, ya que la Constitución no otorga a tales instituciones la facultad de limitar el ejercicio de nuevas profesiones. Consecuentemente, los artículos 2o., 3o. y relativos, en su texto anterior, de la Ley Reglamentaria de los Artículos 4o. y 5o. Constitucionales relativos al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito y Territorios Federales, establecían el sistema legal de otorgar cédulas con efectos de patente, para autorizar el ejercicio de una profesión restringida, a quienes tuvieran el título profesional correspondiente, o satisficieran ciertos requisitos legales como prácticos. Pero resulta inadecuado e ilógico que se otorgue una patente para autorizar el ejercicio de una profesión cuyo ejercicio no está restringido por la ley. En primer lugar, la expedición de una cédula tiene el efecto de una patente que autorice el ejercicio de una profesión restringida, pero no tiene el efecto de servir como documento de identificación personal, ni como prueba de que se ha cursado una carrera completa. Para esto último, la prueba de que se han efectuado los estudios y aprobado los exámenes correspondientes, es el título profesional expedido por la institución educativa. Y será ese título el que acredite, en un momento dado, que una persona se ha capacitado

GB

ACTA DE INICIO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES

Procedimiento de contratación: Licitación Pública

Carácter del procedimiento: Nacional

Clave interna: LPN-006HHE001-025-19

Clave electrónica: LA-006HHE001-E108-2019

Descripción: Servicio de estenografía con transcripción simultánea, para las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

para cierta actividad profesional en una institución adecuada. Pero si el legislador no ha restringido el ejercicio de esa profesión, y cualquier persona tiene derecho constitucional a dedicarse a ella, resulta ilógico que se otorguen patentes para su ejercicio, en forma de cédulas profesionales, a quienes han obtenido un título de las escuelas o facultades correspondientes, pues por una parte, es absurdo conceder una patente de ejercicio para autorizar que se ejercite una profesión que no requiere de patente para ser ejercida, y por otra parte, ello podría llevar a crear un ilegal ambiente de que el ejercicio de esa profesión podría estar vedada a quienes no tienen título, con clara violación del artículo 4o. constitucional. Por lo demás, esta situación no ha variado con el nuevo texto de los artículos 2o. y 3o. de la ley reglamentaria a comento (publicados en el Diario Oficial del 2 de enero de 1974), pues esos preceptos deben interpretarse en forma conjunta, de manera que ambos surtan efectos y no se les atribuyan efectos incongruentes, ilógicos o estériles. Así pues, el artículo 2o. reformado viene a establecer que sólo el legislador puede determinar cuáles actividades profesionales necesitan título para su ejercicio y, por ende, una cédula con efectos de patente que lo autorice. Y el artículo 3o. sólo viene a establecer que a quien ha obtenido el título, en una de esas profesiones restringidas en su ejercicio, o grado académico equivalente, las autoridades están obligadas a otorgarle la patente que autorice su ejercicio, cuando la soliciten, sin que puedan negar tal patente a quien obtuvo el título, exigiéndole algún otro requisito diferente a la expedición de ese título. Y sería ilógico pensar que el artículo 2o. señala que sólo la ley puede determinar cuáles profesiones necesitan patente para su ejercicio, y que el 3o. viniera a señalar, incongruentemente, que debe otorgarse patente para ejercicio profesional a todos los que tienen un título, aunque la profesión no requiera patente para su ejercicio y cualquiera tenga derecho a ejercerla.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 40/74.-Ruperto Erasmo Flores y Fernández.-24 de febrero de 1976.-Unanimidad de votos.-Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 86, Sexta Parte, página 69, Tribunales Colegiados de Circuito.

Finalmente, en el anexo técnico se establece lo siguiente "Contar con al menos 6 personas que tengan cédulas profesionales de nivel técnico y/o diplomas de taquígrafos parlamentarios o estenógrafos, para lo cual, deberá anexar el documento que lo acredite", sin embargo, se hace del conocimiento que se aceptará que dichas personas tengan documentos oficiales que acrediten los estudios terminados de estenografía de nivel medio superior o superior.

PRÉGUNTAS EFECTUADAS POR: GUADALUPE MARIBEL NEGRETE PATRICIO.

1.-En el punto 5.1 Criterios de evaluación, dice: "La Convocante podrá desechar aquellos precios ofertados que derivado del análisis económico resulten no aceptables o no convenientes para el Instituto (artículo 37 fracción II, del Reglamento)".

¿Estos precios son considerados no convenientes cuando están por debajo o por encima del precio promedio en la evaluación de las propuestas o de la investigación de mercado?

ACTA DE INICIO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES

Procedimiento de contratación: Licitación Pública
Carácter del procedimiento: Nacional
Clave interna: LPN-006HHE001-025-19
Clave electrónica: LA-006HHE001-É108-2019

Descripción: Servicio de estenografía con transcripción simultánea, para las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Respuesta: Son considerados no convenientes cuando se encuentran por debajo del precio determinado, es decir, de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones del procedimiento o de la investigación de mercado, conforme a lo establecido en el Capítulo VIII numeral 2 de las BALINES del INAI.

En el Anexo Técnico de la Convocatoria dice: "Se deberá contar con al menos 6 personas que tengan cédulas profesionales de nivel técnico y/o diplomas de taquígrafos parlamentarios o estenógrafos, para lo cual se deberá anexar el documento que lo acredite.

"Es de advertir, que el proveedor podrá prestar el servicio con estenógrafos que no sean los 6 ofertados en su propuesta técnica; sin embargo, éstos deberán cumplir con los mismos requisitos e informarse de tal circunstancia a la Dirección General de Atención al Pleno previo a la realización de la sesión del Pleno, enviando por correo electrónico los documentos comprobatorios, si no lo hiciera así, no se aceptará al estenógrafo".

¿En caso de no cumplir con los requisitos, presentar cédulas profesionales de nivel técnico y/o diplomas de taquígrafos parlamentarios o estenógrafos, que deberán ser enviadas vía correo electrónico previo a la sesión del Pleno, qué es lo que procede? ¿Podrán hacerse acreedores a alguna sanción por esta falta?

Porque existen grupos que presentan diplomas de taquígrafos parlamentarios de los años sesentas, para poder cumplir con los requisitos de la convocatoria, pero las personas que se acreditan dichos diplomas ya no están en activo, pues tienen más de 70 años, y se puede comprobar viendo las fechas en que fueron expedidos dichos diplomas, por lo que el personal que se presenta a dar el servicio no son taquígrafos parlamentarios ni estenógrafos.

En la Convocatoria dice que no se aceptará al estenógrafo, pero esto puede ser cada vez que sesione el Pleno y estar presentando personas que con un curso de mecanografía empiezan a hacer transcripciones. (sic)

Respuesta: Para el caso de no prestar el servicio de acuerdo con los términos contratados se deberá estar a lo establecido en la convocatoria; en específico, en el apartado de "Sanciones e Inconformidades"; así como, a las penas convencionales previstas en el Anexo Técnico.

Una vez publicada esta acta de inicio de junta de aclaraciones en el sistema CompraNet, mediante la cual se da respuesta a las preguntas formuladas por los licitantes, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.3.7 de la Convocatoria, los licitantes contarán con un plazo máximo de **seis horas** para formular las preguntas que consideren necesarias con relación a las respuestas aquí señaladas. Sin embargo, para este acto se tendrá como límite las **19:00 horas** del 05 de diciembre del presente año, en virtud de la hora de conclusión de la presente acta de inicio de junta de aclaraciones.

Se hace constar que conforme a lo establecido en el numeral 3.3.8 de la Convocatoria, las modificaciones que se deriven de esta acta y, en su caso, de la junta final de aclaraciones, deberán ser consideradas como obligatorias para la formulación de las proposiciones, por lo que queda bajo la responsabilidad de los licitantes

[Firma] *[Firma]* *GB*

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL

ACTA DE INICIO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES

Procedimiento de contratación: Licitación Pública
Carácter del procedimiento: Nacional
Clave interna: LPN-006HHE001-025-19
Clave electrónica: LA-006HHE001-E108-2019

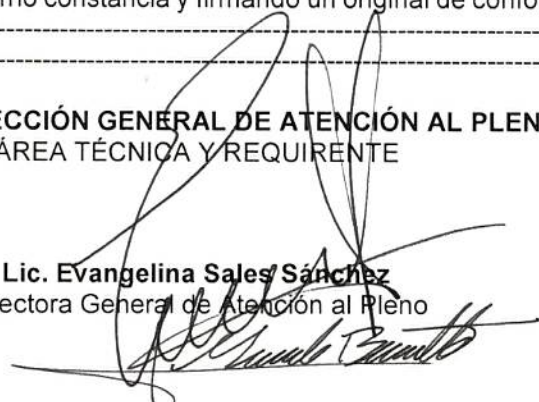
Descripción: Servicio de estenografía con transcripción simultánea, para las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

obtener oportunamente estos documentos a través del sistema CompraNet. -----

Conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento, se fijará una copia de la presente acta en los estrados de la planta baja del domicilio de la convocante, por un término no menor de cinco días hábiles contados a partir de este día, mismo que estará a disposición de cualquier interesado. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluido el presente acto siendo las **12:40** horas del día de su inicio, levantándose la presente Acta como constancia y firmando un original de conformidad al margen o al calce quienes en ella intervinieron. -----

**POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN AL PLENO
ÁREA TÉCNICA Y REQUERENTE**


Lic. Evangelina Sales Sánchez
Directora General de Atención al Pleno

Lic. Gerardo Jesús Basulto Brambila
Director de Atención al Pleno

POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL


Mtro. Alejandro Nava Castellanos
Subdirector de Auditoría para la Prevención

POR LA CONVOCANTE


Lic. Francisco Alán García Antúnez
Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial

Última hoja del acta de inicio de la junta de aclaraciones con clave de identificación interna: LPN-006HHE001-025-19 y clave electrónica: LA-006HHE001-E108-2019.

ACTA DE CIERRE DE LA JUNTA DE ACLARACIONES

Procedimiento de contratación: Licitación Pública

Carácter del procedimiento: Nacional

Clave interna: LPN-006HHE001-025-19

Clave electrónica: LA-006HHE001-E108-2019

Descripción: Servicio de estenografía con transcripción simultánea, para las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

En la Ciudad de México, siendo las **19:00 horas** del día **05 de diciembre de 2019**, en la sala de licitaciones electrónicas ubicada en el edificio sede del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante INAI), sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530 (en adelante domicilio de la Convocante), se reunieron los servidores públicos del INAI cuyos nombres, representaciones y firmas se asientan en este documento, con el objeto de llevar a cabo el cierre a las aclaraciones de la convocatoria del procedimiento de contratación antes referido (en adelante la Convocatoria). -----

Se hace constar que la reunión fue debidamente instalada en la fecha antes citada y presidida por el Lic. Francisco Alán García Antúnez, Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial (servidor público que preside este evento). Esto, con fundamento en el Capítulo I, numeral 4.2 *Responsables de presidir eventos de los procedimientos de contratación*, del documento denominado "*Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*" (en adelante las Bases), quien pasó lista de asistencia, encontrándose presentes los servidores públicos siguientes:-----

Por la Dirección General de Atención al Pleno, área técnica y requirente. -----

Lic. Evangelina Sales Sánchez, Directora General de Atención al Pleno. -----

Lic. Gerardo Jesús Basulto Brambila, Director de Atención al Pleno. -----

I. RESPUESTAS DE LA CONVOCANTE A LAS PREGUNTAS ADICIONALES FORMULADAS POR LOS LICITANTES

El servidor público que preside este evento informa a los interesados de este procedimiento de contratación que fueron recibidas preguntas a las aclaraciones hechas por la Convocante en el acta de inicio de la junta de aclaraciones por parte del licitante siguiente: SALVADOR CRUZ GARCÍA.

1.1 RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR EL LICITANTE SALVADOR CRUZ GARCÍA. -----

Respuesta y pregunta del Licitante Salvador Cruz García.

Aclaración a su respuesta:

En relación a la respuesta a mi pregunta, me permito comentar lo siguiente:

La aseveración puede verificarse si se realiza un estudio de mercado a cuando menos tres proveedores que ofrecen el Servicio de Estenografía, para verificar que cuenten con al menos 6 cédulas de Estenógrafo y/o diplomas de Taquígrafo Parlamentario.

Igualmente, en los archivos de esa Institución pueden revisar en las Invitaciones a Cuando Menos Tres Personas que se han realizado en años recientes y pueden verificar que estos requisitos que se solicitan

ACTA DE CIERRE DE LA JUNTA DE ACLARACIONES

Procedimiento de contratación: Licitación Pública

Carácter del procedimiento: Nacional

Clave interna: LPN-006HHE001-025-19

Clave electrónica: LA-006HHE001-E108-2019

Descripción: Servicio de estenografía con transcripción simultánea, para las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

son los mismos o parecidos a los de esta Licitación Nacional actual y sólo han sido cumplidos por un mismo proveedor.

Con relación a las cédulas o diplomas de estenógrafo y/o taquígrafo parlamentario, no tengo ningún comentario en cuanto a la validez de estos documentos, pero estas carreras técnicas o afines en ninguna institución de educación media superior o superior son impartidas en la actualidad.

Es importante mencionar que en el caso de los diplomas de Taquígrafos Parlamentarios otorgados por la Academia Stenograph cerró sus instalaciones en 1981, y en el caso de las cédulas de Técnicos en Estenografía o Estenógrafo otorgados por el CONALEP México-Canadá, dejó de impartir esta carrera técnica en el año de 1993.

Pregunta: ¿Pueden cambiar los requisitos que se mencionan en el “Anexo 1”, párrafo 1?

Dice:

“Contar con al menos 6 personas que tengan cédulas profesionales de nivel técnico y/o diplomas de taquígrafos parlamentarios o estenógrafos, para lo cual, deberá anexar el documento que lo acredite.

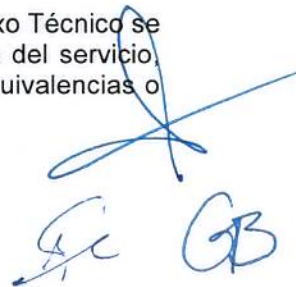
Es de advertir, que el proveedor podrá prestar el servicio con estenógrafos que no sean los 6 ofertados en su propuesta técnica; sin embargo, éstos deberán cumplir con los mismos requisitos e informarse de tal circunstancia a la Dirección General de Atención al Pleno previo a la realización de la sesión del Pleno, enviando por correo electrónico los documentos comprobatorios, si no lo hiciera así, no se aceptará al estenógrafo”.

Sugerencia de modificación:

“Contar con al menos 6 personas que tengan cédulas de nivel técnico y/o diplomas de taquígrafos parlamentarios o estenógrafos, licenciatura terminada o trunca en Filosofía y Letras, en Lengua y Literaturas Hispánicas, Ciencias Sociales, Comunicación Social o afines, Currículo Vitae que demuestren experiencia mínima de 2 años en trabajos iguales o similares de al menos 2 instituciones o empresas con las que hayan realizado dichos servicios”.

Es de advertir, que el proveedor podrá prestar el servicio con estenógrafos que no sean los 6 ofertados en su propuesta técnica; sin embargo, éstos deberán cumplir con los mismos requisitos e informarse de tal circunstancia a la Dirección General de Atención al Pleno previo a la realización de la sesión del Pleno, enviando por correo electrónico los documentos comprobatorios que cuentan con experiencia en transcripción simultánea”.

Respuesta: No se acepta lo solicitado, los requerimientos técnicos establecidos en el Anexo Técnico se mantienen en virtud de que se pretende que estos aseguren la calidad en la prestación del servicio, máxime que no se encuentra dentro de las facultades de este Instituto, determinar las equivalencias o afinidad de los planes o programas de estudio.

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large 'X' mark and the letters 'GB'.

ACTA DE CIERRE DE LA JUNTA DE ACLARACIONES

Procedimiento de contratación: Licitación Pública

Carácter del procedimiento: Nacional

Clave interna: LPN-006HHE001-025-19

Clave electrónica: LA-006HHE001-E108-2019

Descripción: Servicio de estenografía con transcripción simultánea, para las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Asimismo, se hace del conocimiento que adicionalmente a que se aceptará que dichas personas tengan documentos oficiales que acrediten los estudios terminados de estenografía de nivel medio superior o superior, también se aceptará a aquellas que cuenten con la equivalencia de estudios correspondientes o en su caso los documentos que acrediten los conocimientos adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en algún régimen de certificación, todos estos expedidos por autoridad educativa competente, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y la normativa derivada.

Además de una Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, como la que se sugiere a continuación:

"Con relación a la Convocatoria de Licitación Pública Nacional LPN-006HHE001-025-19, Servicio de estenografía con transcripción simultánea, para las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, manifiesto bajo protesta de decir verdad que, cuento con el personal necesario para atender las diferentes actividades que requiere el INAI y para dar cobertura a por lo menos dos eventos de forma simultánea".

Respuesta: No se acepta su propuesta. Los requerimientos técnicos establecidos en el Anexo Técnico se mantienen de la misma manera en la convocatoria respecto al presente punto.

Y por último, para la acreditación de experiencia.

"Presentación de contratos concluidos con los que haya acreditado la experiencia y especialidad con la liberación de garantía o cartas de satisfacción del servicio emitido por la institución".

Comento que las solicitudes anteriores son con la finalidad de abrir el mercado a nuevas generaciones y, así, generar nuevas fuentes de empleo en nuestro país.

Respuesta: No se acepta su propuesta. Los requerimientos técnicos establecidos en el Anexo Técnico se mantienen de la misma manera en la convocatoria respecto al presente punto.

II. ACLARACIONES FINALES EMITIDAS POR LA CONVOCANTE

2.1. Se hace constar que conforme a lo establecido en el numeral 3.3.8 de la Convocatoria, las modificaciones que se derivaron de la junta de aclaraciones en su etapa inicial, deberán ser consideradas como obligatorias para la formulación de las proposiciones, por lo que queda bajo la responsabilidad de los licitantes obtener oportunamente este documento a través del sistema CompraNet. Asimismo, esta acta de cierre de aclaraciones se publicará también en ese Sistema. -----

2.2. Se ratifica lo establecido en el numeral 3.2 de la convocatoria, en el sentido de que el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevará a cabo el próximo día **13 de diciembre de 2019** a

ACTA DE CIERRE DE LA JUNTA DE ACLARACIONES

Procedimiento de contratación: Licitación Pública

Carácter del procedimiento: Nacional

Clave interna: LPN-006HHE001-025-19

Clave electrónica: LA-006HHE001-E108-2019

Descripción: Servicio de estenografía con transcripción simultánea, para las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

las **09:00** horas de este año, a través del sistema CompraNet. -----

2.3. Se hace constar que mediante esta acta se cierra la etapa de aclaraciones del presente procedimiento de contratación y que se conserva el plazo de por lo menos seis días naturales entre ésta y la de presentación y apertura de proposiciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 penúltimo párrafo del Reglamento. -----

2.4. Conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento, se fijará una copia de la presente acta en los estrados de la planta baja del domicilio de la convocante, por un término no menor de cinco días hábiles contados a partir de este día, mismo que estará a disposición de cualquier interesado.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluido el presente acto siendo las **21:00** horas del día de su inicio, levantándose la presente Acta como constancia y firmando un original de conformidad al margen o al calce quienes en ella intervinieron.-----

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN AL PLENO
ÁREA TÉCNICA Y REQUIRENTE

Lic. Evangelina Sales Sánchez
Directora General de Atención al Pleno

Lic. Gerardo Jesús Basulto Brambila
Director de Atención al Pleno

POR LA CONVOCANTE

Lic. Francisco Alán García Antúnez
Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial

Última hoja del acta de cierre de la junta de aclaraciones con clave de identificación interna: LPN-006HHE001-025-19 y clave electrónica: LA-006HHE001-E108-2019.